

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Ibagué, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión
Radicación No.	73001-31-10-004-2016-00558-00

Previo a resolver la petición elevada por el apoderado del señor GREGORY ARLEY MUÑOZ GARCIA, con respecto al reconocimiento como heredero de su cliente en calidad de bisnieto de la causante, observamos que la figura jurídica de la “representación” la define el 1041 del C. CIVIL como *“una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder”*, y el artículo 1043 establece que dicho fenómeno solo se autoriza legalmente para la descendencia del difunto es decir los hijos a la luz del artículo 1045 ibidem y para la descendencia de sus hermanos. Igualmente, la representación tiene como elementos indispensables uno que se haya diferido la herencia y el segundo que el **heredero inmediato** haya fallecido, sea incapaz, indigno, desheredado o repudiado la herencia.¹

Descendiendo al caso en estudio, GREGORY ARLEY MUÑOZ GARCIA pretende se le reconozca como heredero en representación de la causante SIXTA TULIA MONSALVE DE MUÑOZ (q.e.p.d.), de acuerdo a la normatividad antes transcrita, el interesado no cumple con los requisitos que exige el derecho de representación, pues en virtud de la ley, dicha ficción jurídica solo cubre a los nietos y sobrinos del causante y no a los bisnietos, calidad que en la actualidad ostenta el interesado. De allí que se resolverá desfavorablemente la petición del señor MUÑOZ GARCIA.

Por último, se requerirá al partidor designado para que presente el trabajo de partición.

De acuerdo a lo anterior el juzgado, RESUELVE:

- 1. NEGAR EL RECONOCIMIENTO** a GREGORY ARLEY MUÑOZ GARCIA por lo anteriormente mencionado.
- 2. TENER** al abogado VICTOR EDUARDO MERA MOSQUERA como

¹ Suarez Franco, (2015). Derecho de Sucesiones. Sexta edición. Editorial Temis, Pag. 140.

apoderada judicial de GREGORY ARLEY MUÑOZ GARCIA.

- 3. REQUERIR** al partidor designado Dr. Jairo Tolosa Sierra, para que en el término de diez (10) días presente el trabajo de partición. Advertir al auxiliar de la justicia las consecuencias establecidas en el artículo 510 del C.G.P., de hacer caso omiso a la presente orden. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian Sosa Romero', is written over a horizontal line.

**JULIAN SOSA ROMERO
JUEZ**